



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2018 00623 00**

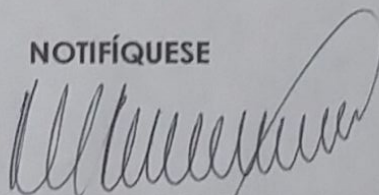
En escrito que antecede, solicita el señor ANDRÉS OSORIO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.457.819 que proceda a continuarse con el trámite incidental en contra del MAYOR GENERAL JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, en calidad de Representante Legal y/o Jefe de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, y, al MAYOR GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA en calidad de Representante Legal del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela **proferido el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, mediante el cual se le protegieron los derechos fundamentales al accionante, para que se le suministrara la ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CARÁCTER INTEGRAL (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y posteriores) que se

circunscribiesen exclusivamente a las patología que padece aquel de "QUERATOCONO"; tratamiento integral que debió prestarse incluso si el actor hubiese finalizado la prestación del servicio militar, hasta que recupere su salud.

Acorde con lo anterior, deviene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir **DE MANERA URGENTE** a MAYOR GENERAL JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, en calidad de Representante Legal y/o Jefe de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, y, al MAYOR GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA en calidad de Representante Legal del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, con el fin de que informen por qué no se han dado cumplimiento al fallo de tutela antes referido y procedan ordenar de forma inmediata su cumplimiento.

En atención a las nuevas disposiciones de la Corte Constitucional en el trámite de incidentes de desacato se le concede el término de **DOS (02) DÍAS** para pronunciarse, vencido el cual sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente de desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

NOTIFÍQUESE



KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ